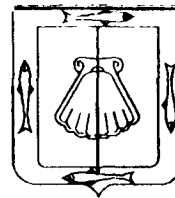




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGC-No. 0140883  
Características  
315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

### DECRETO 1227

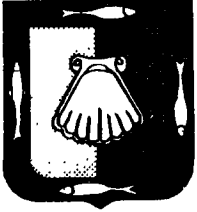
SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, LA APERTURA DE UNA LINEA DE CREDITO POR \$ 6'861,800.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MAS CARGAS FINANCIERAS, PARA DESTINARSE A LA ADQUISICION, MODERNIZACION Y ACTUALIZACION DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AFECTANDO EN GARANTIA LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN A LA ENTIDAD.



### EDICTO

C. JEFFERY L. WHITE

En el juicio agrario número BCS-036/99, promovido por el Núcleo Ejidal "La Purísima", Municipio de Comondú, Baja California Sur, en contra de usted, por la rescisión del contrato celebrado el 11 de enero de 1993, -----;



**EJECUTIVO.**

**LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA  
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

**DECRETO 1227**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**D E C R E T A:**

**SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, LA APERTURA DE UNA LINEA DE CREDITO POR \$ 6'861,800.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MAS CARGAS FINANCIERAS, PARA DESTINARSE A LA ADQUISICION, MODERNIZACION Y ACTUALIZACION DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AFECTANDO EN GARANTIA LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN A LA ENTIDAD.**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, BANOBRAS, la apertura de una línea de crédito por \$ 6'861,800.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más cargas financieras, para destinarse a la adquisición, modernización y actualización de los sistemas informáticos del Gobierno del Estado. El 85% del costo total se financiará al amparo del Programa de Asistencia Técnica promovido por el BANOBRAS con recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, a una tasa de interés igual a CETES más 1 punto porcentual; plazo máximo del crédito de hasta 13 años; comisión por disposición del 0.5% y un periodo de gracia de



Estado de Baja California Sur

hasta 3 años. El 15% restante se financiará con recursos propios de BANOBRAS con una tasa de interés de la TIIE por 1.0833 puntos o TIIE más 2.5 puntos porcentuales como tasa piso y TIIE más 7.5 puntos porcentuales como tasa techo; plazo máximo del crédito de hasta 13 años; comisión por disposición del 0.5% y un periodo de gracia de hasta 3 años.

La contratación del crédito a que se refiere el artículo anterior, deberá sujetarse a la normatividad establecida para el Programa de Asistencia Técnica (PAT), constituido por mandato del Gobierno Federal en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, a los plazos y condiciones que se establecen en dicho Programa o bien de conformidad a la normatividad correspondiente a algún otro mecanismo financiero con objeto similar que al efecto establezca el Gobierno Federal.

Asimismo, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para afectar en garantía de las obligaciones derivadas del crédito autorizado por el presente Decreto, las participaciones que en ingresos federales corresponden a la entidad.

Esta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipales que se lleva en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, así como en el Registro Central de la Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En este mismo sentido, se autoriza que el trámite de inscripción de la garantía a que se refiere este Decreto en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el banco acreditante.



Estado de Baja California Sur

El Titular del Poder Ejecutivo pactará con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las bases, condiciones financieras y modalidades que estime necesarias o pertinentes respecto de las operaciones que aquí se autoricen y para que concurra a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios legalmente investidos.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado el ejercicio de la autorización a que se refiere el presente Decreto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 16 fracción I, 17 fracción XI y 38 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

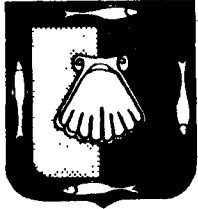
**ATENTAMENTE**

  
**C. DIP. ALVARO GERARDO HIGUERA**  
**RESIDENTE**

**C. DIP. PEDRO ENRIQUE LOPEZ**  
**SECRETARIO**



COMISIÓN DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR



**EJECUTIVO.**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN  
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE  
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE  
AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. RODIMIRO AMAYA TELLEZ.**



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

**EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 39, SECRETARIA DE ACUERDOS, MAZATLAN, SINALOA.--

**C. JEFFERY L. WHITE**

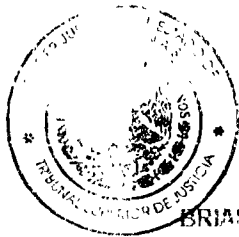
En el juicio agrario número BCS-036/99, promovido por el Núcleo Ejidal "La Purísima", Municipio de Comondú, Baja California Sur, en contra de usted, por la rescisión del contrato celebrado el 11 de enero de 1993, -----, se ha dictado un acuerdo en el que se ordena emplazarlo por medio del presente edicto, para que se apersona en el referido juicio a hacer valer sus derechos si así lo estima conveniente, a más tardar el día de la audiencia de ley señalada para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, que tendrá verificativo en las instalaciones de la subse de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, ubicadas en Legaspi número 810 esquina con Héroes de la Independencia, colonia Centro, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, para lo cual queda a su disposición en la Secretaría copia de la demanda y sus anexos, previniéndole que de no comparecer a juicio se declarará su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Rotulón, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia.

Disponiéndose además en dicho acuerdo que el presente edicto se publicará por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en uno de los diarios de mayor circulación de la región, en la presidencial Municipal de Comondú y en los Estrados de la subse de este Tribunal.

Mazatlán, Sinaloa, a 06 de agosto de 1999.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS

  
LIC. JOSE TOMAS ~~ORTIZ~~ RUIZ.



BRIAN RUSSELL HAMILTON

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
FAMILIAR Y FAMILIAR  
CATEDRAN UNIDAS, S. DE S.

Dentro de los autos del expediente número 716/907

relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el C. Licenciado MANUEL DE JESUS ENCINAS OLEA y MARIA JOSEFINA COLMILLO CASTRO, Endosatarios en Procuración de BERNARD LEROY HENDERSON, promoviendo juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de BRIAN RUSSELL HAMILTON, quien puede ser requerido en el domicilio Conocido en 2905 S. DIVISION en la Ciudad de PORTLAND en el ESTADO DE OREGÓN, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a el domicilio por no ser en el momento en la diligencia a quien se manda las siguientes prestaciones: a)- El pago de la cantidad de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES MONEDA NORTeamericana), más los que se suan cuando hasta la total extinción del adeudo, intereses convenido en el pagaré base de la ACCION, b)- El pago de los interés morales los causados hasta la fecha, a razón del 10% mensual y que a la fecha importan la cantidad de \$79,838.70 (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES 70/100 MONEDA NORTeamericana), más los que se suan cuando hasta la total extinción del adeudo, cantidades que se cualificaran en ejecución de Sentencia, c)- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente juicio, En consecuencia se declara la sentencia y se manda que se practiquen las diligencias que se le ordena a la ejecución conforme al la fracción IV artículo 1391 del Código de Comercio, por reunir dichos documentos los requisitos de los Artículos 170, 171 y 172 relativos y Aprobables de la LEY General de Títulos y Operaciones de Crédito. Con fundamento además en los Artículo 1392, 1393, 1394, 1395 y 1396 del Ordenamiento Legal Invocado Primer Termino ES DE DICTARSE Y SE DICTA AUTO



CON EFECTOS DE MANDAMIENTO EN FORMA para que el demandado sea remediado de pago y no haciéndolo en el acto de la diligencia embárguesele bienes de su propiedad suficientes a cubrir la deuda y costas las cuales se pondrán bajo la responsabilidad del acreedor en el depósito de persona nombrada por este, y adviérbase al demandado que en caso de oponerse a dicha diligencia se usaran en su contra alguna de las medidas de apremio que marca la Ley; HECHO EL EMBARGO, EMPLÁCESE al demandado para que dentro del termino de CINCO DIAS ocurra ante este Juzgado a hacer paga llana de las prestaciones reclamadas ó comparecerse a la ejecución si para ello tiene excepciones que hacer valer, Asimismo prevengasele para que dentro de la Jurisdicción de este Juzgado señale domicilio para oír y recibir notificaciones advirtiéndole que de no hacerlo dichas notificaciones aun las de carácter personales le surtirán efecto a través de los Estrados de este H. Juzgado, esto en los términos del Artículo 1069 del Código de Comercio vigente. Se tiene a los promoventes por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad el ubicado en Boulevard Marina Condominios Marina, Cabo Plaza número 39-G en esta Ciudad y autorizando para tales efectos a la C. DORA HAYDEE ORTEGA LOPEZ Y HECTOR GIL MENDOZA, GUÁRDESE en el Secreto de este H. Juzgado los documentos base de la acción. PRECISÁNDOSE que son aplicables al presente Juicio LAS REFORMAS Y ADICIONES sufridas al CODIGO DE COMERCIO, que por virtud del decreto de fecha ABRIL VEINTINUEVE DEL AÑO DE 1996 de conformidad con el Artículo PRIMERO TRANSITORIO del citado decreto. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1070 DEL ORDENAMIENTO MERCANTIL INVOCADO DEBIÉNDOSE EFECTUAR DICHO EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN DE SER PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ADVIRIÉNDOSELE AL DEMANDADO QUE DEBERA PRESENTARSE PARA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA EN EL TERMINO ANTES SEÑALADO, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS CITADOS EDICTOS. HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS COPIAS DE TRAMITADO QUEDARAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE RECINTO JUDICIAL.

Cabo San Lucas, B. C. S. a 20 de Agosto de 1990



LA C SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO  
CIVIL Y FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL  
DE LOS CABOS, CON RESIDENCIA EN CABO  
SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
RAMO CIVIL Y FAMILIAR  
CABO SAN LUCAS, B. C. S.

LIC. ANA PATRICIA DOMINGUEZ CARRILLO

- - - Para su Publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del  
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883  
Características 315112816

Condiciones:

( Se publica los días 10, 20 y último de cada mes )

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 15.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
NUMERO ATRASADO	\$ 30.00

**NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.

